

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL DESIGNA AL COORDINADOR DE ARCHIVOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 18 de octubre del 2007, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 234, mediante el cual fue expedida la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, emitida por el H. Congreso del Estado.
- II. Con fecha 20 de octubre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 1157 mediante el cual se expidió la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí.
- III. El 14 de febrero de 2013, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los Lineamientos Generales para la Gestión de Archivos, emitidos por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la información Pública del Estado.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613 por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí que abrogó la publicada el 30 de junio de 2011, en el medio de difusión oficial mencionado, mediante Decreto 578.
- V. El 05 de diciembre del 2013, el Congreso del Estado designó a los Consejeros Ciudadanos Propietarios y Suplentes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante Decreto número 389, mismo que fue publicado en Periódico Oficial del Estado de fecha 21 de diciembre de 2013.
- VI. El 14 de diciembre del 2013, el Congreso del Estado eligió al Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Mtro. José Martín Vázquez Vázquez, mediante Decreto número 496, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 07 de enero de 2014.
- VII. El 08 de enero del 2014, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó mediante acuerdo número 07/01/2014, por unanimidad de votos, que el M.P.S. Manuel Gerardo Zulaica Mendoza, fuera nombrado como Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, para el periodo respectivo. Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.

SEGUNDO. Que conforme a lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí en su artículo 2, fracción IV, uno de los objetos de dicha norma es el de regular la administración de los archivos; y de acuerdo a su artículo 3º, fracción XII, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, como organismo autónomo, se encuentra obligado al cumplimiento de la misma.

TERCERO. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley de Archivos del Estado, se consideran sujetos obligados los organismos constitucionales autónomos como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que en atención al artículo 13 de la Ley de Archivos del Estado, los sujetos obligados como este Consejo, deberán nombrar un Coordinador de Archivos, encargado de ejecutar y vigilar la aplicación de la referida Ley al interior de cada dependencia o entidad, así como de vincularse con el Sistema Estatal de Documentación y Archivos dependiente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Dichos coordinadores de archivo, en términos de sus leyes orgánicas o reglamentos internos, serán los responsables de supervisar la organización de los archivos al interior de sus dependencias y de elaborar los instrumentos de control archivístico, de acuerdo a los manuales y lineamientos que se elaboren para tal efecto por el Comité Técnico de Archivo.

QUINTO. Que en observancia al artículo 28 de los Lineamientos Generales para la Gestión de Archivos, los titulares de los entes obligados, mediante el acuerdo o reglamento respectivo, según sea el caso, que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, designarán al Coordinador de Archivos de la entidad correspondiente, quienes fungirán como vínculo e instancia de coordinación permanente entre el Sistema Estatal de Documentación y Archivos y el ente obligado a quien representen.

SEXTO. Que conforme al artículo 58, fracción I de la Ley Electoral del Estado, son facultades y atribuciones del Consejero Presidente, representar al Consejo legalmente ante toda clase de autoridades y particulares.

SÉPTIMO. Que en atención a lo señalado en el artículo 74, fracción I, inciso k) de la Ley Electoral del Estado, es facultad del Secretario Ejecutivo firmar con el Presidente todos los acuerdos y resoluciones que emitan.

OCTAVO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción VI del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es facultad del Consejero Presidente emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Organismo Electoral.

NOVENO. Que con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, los suscritos, Mtro. José Martín Vázquez Vázquez, y M.P.S. Manuel Gerardo Zulaica Mendoza, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, respectivamente, emitimos el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL COORDINADOR DE ARCHIVOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ.


PRIMERO. Se designa como Coordinador de Archivos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí al Lic. Rafael Rentería Armendáriz.

SEGUNDO. Se encomienda al Coordinador de Archivos el cabal cumplimiento a lo ordenado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, por la Ley de Archivos del Estado, así como por todas las disposiciones legales que emita la Comisión Estatal de Garantías de Acceso a la Información Pública del Estado en relación con la materia.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado en cumplimiento al artículo 28 de los Lineamientos Generales para la Gestión de Archivos.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo personalmente al interesado para los efectos correspondientes.

Se emite el presente acuerdo el día 1° de julio del año 2014, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del mismo nombre.



M.P.S. MANUEL GERARDO ZULAICA MENDOZA
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRO. JOSÉ MARTÍN VÁZQUEZ VÁZQUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE